

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2019-00788.
Demandante: Banco de Bogotá S. A.
Demandado: José Roberto Cañón Silva.

Previo a continuar el trámite y, por ende, ordenar seguir adelante la ejecución, según lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 468 del Código General del Proceso, debe acreditarse que se practicó «*el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda*», es decir, en este caso, sobre el vehículo de placas WOX-302, tal cual se le indicó al extremo actor en auto de 9 de marzo de 2020 (f. 43).

Sin perjuicio de lo anterior, dado que el interesado aportó la constancia de haber radicado el 8 de octubre pasado el Oficio n.º 3435 de 8 de octubre de 2019 librado con ese preciso fin (f. 49 vto.), por secretaría oficiese a la entidad a la entidad de tránsito para que informe cual fue el destino de esa comunicación.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 030, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p> |
|---|

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa17dacca3904a05f1edf8f7549a13d9a14548189526fd7c2ea5ec7de692c3a8**

Documento generado en 07/03/2021 11:28:06 PM